



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba
TEL- 601-03347029

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00953-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

En atención al estado de las diligencias y el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INADMITIR la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Aportar copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con la parte de notas complementarias o marginales, requisito *sine qua non*, para poder tramitar la presente acción; con vigencia no mayor a 30 días.
- 2.-Indicar el valor de las pretensiones de la demanda.
3. Adecuar conforme el artículo 590 del C. G. del P la petición de medida cautelar en escrito separado, tenga en cuenta que, en los procesos Declarativos, no procede el embargo y secuestro de bienes sujetos a registro.

Subsanar la demanda frente a lo indicado en precedencia, presentándola debidamente integrada en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 18

HOY: 08 de febrero de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria